

CONSTITUCIÓN del 78

LECTURA DE LA CONSTITUCIÓN POR UN PROFANO EN LA MATERIA:

Cuando se votó en Referéndum la Constitución Española de 1978, lo hice afirmativamente sin haber leído el texto; solo fiando del ambiente de consenso que se nos intentaba transmitir desde los medios de comunicación por los políticos que protagonizaron la transición.



Cuando en 1982 confeccioné un trabajo .de historia titulado LA MÍNIMA HISTORIA DE ESPAÑA, al tocar temas de nuestro tiempo, sí la leí y me encontré sorprendentemente, con temas y conclusiones que, de haberlas conocido, otra hubiera sido mi decisión al votar.

Transcurridos otros dos de aquello, la vuelvo a leer; y de acuerdo al contenido de la misma con la libre interpretación, hago la mía propia, de los artículos y apartados que más llaman la atención a un profano en judicatura.

Siguiendo el orden del articulado, tenemos para empezar en el ...

TITULO PRELIMINAR:

Respecto al. Art.3.1.- Si en el mismo se dice que, *"el castellano es la lengua oficial del Estado"* no podría redactarse así el. ..

Art.3.2 *"Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. "* porque da a entender que los Estatutos de las Comunidades Autónomas son anteriores a la Constitución; y de acuerdo a ellos, en un futuro perfecto gramatical, *"serán también oficiales"*

Cuando lo correcto hubiera sido decir la posibilidad de declararse también oficial, caso de establecerse en los Estatutos que estaban por llegar.

Porque el hecho histórico es que nunca, "esas otras lenguas" han tenido funcionalidad oficial en temas con carácter de Estado, aunque hayan existido en el ambiente íntimo y reducido de la familia y la región.

Por cuanto el Punto 3 siguiente debía anular al 2 y tomar su puesto; que, diciendo: *"La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección"*; y nunca se llegase a la imposición obligatoria que hemos conocido con el catalán y las icastolas de los vascos.

Lo de salirse del ambiente cultural con fijación de estudios superiores en otros idiomas distintos del castellano, acabarán espantando a quienes de fronteras afuera de esas regiones vienen confundidos a cursar estudios pensando que lo hacen en España y en su universal idioma

Una cosa es que se pueda hablar en otro idioma sin cortapisas; y otra, es que el otro idioma sea oficialmente impuesto, como está ocurriendo. y aquí podemos ver a pocos años, las consecuencias de lo que no previeron los "constitucionales" consensuantes.

Art.6.- Sobre los Partidos Políticos.

Aunque su elección sea democrática, sus actividades no pueden ir nunca contra la Ley y la Constitución, ni los Poderes Públicos; por cuanto, partiendo de aquí mismo, se puede iniciar la ilegalización del Censo de los Partidos Políticos, basándose en el mínimo apoyo al terrorismo, ó, por la manifiesta expresión de acatar circunstancialmente ciertas condiciones de la Constitución, como le ocurre al Partido Comunista, y otros llamados republicanos, por ejemplo, con la Corona y Monarquía. En el Reino Unido, y en los Estados Unidos de América, no está autorizado el Partido Comunista; No pueden considerarse legales de acuerdo a 1a Constitución estos Partidos.-

Art.9.- En cuanto al Punto 3 de este Artículo, la experiencia demuestra que las disposiciones sancionadoras, expresan que el delito es siempre anterior a su calificación; y se establece por fuerza de verse repetido, para castigarlo y corregirlo; por cuanto la concesión de "*irretroactividad*" en disposiciones sancionadoras no favorables al trasgresor, (porque la norma se establece después de cometida la falta o el delito); quedando con ello impunes los "inventores" de la modalidad penal que se califica claramente contra Derecho; justamente al revés de lo que ocurre en cualquier patente de invención. (Estaríamos en el caso del Juez de paz de mi pueblo; donde por las muchas viñas se hacían los sarmientos en "gavillas" para combustible de invierno, y le vinieron a denunciar el robo de unas "gavillas de su gavillera" a lo que después de consultado el libro sobre la mesa, dijo que el Código no dice n'a de gavillas"). Pues aunque el Código no decía nada de gavillas, ya había otras calificaciones escritas en las que se pudiera encontrar la similitud de robar gavillas.

La Irretroactividad no puede concederse en contra de la Justicia, si a ella se ha faltado con anterioridad a que su calificación se encuentre en letra.

TITULO 1.-Capítulo 1. De los Derechos y Deberes Fundamentales.

Art.12.- SOBRE LA MAYORÍA DE EDAD.

Ya está visto que fue un fracaso táctico de consenso, y no hay que profundizar mucho para convencerse que una persona con 18 años; ni está madura en nivel alguno; ni ingresa económicamente; ocasiona constantes gastos en la familia de quien todo lo recibe, y se le da la opción de votar obligando a sus mayores que lo mantienen y lo sacan adelante, imponiendo sus caprichos y desvíos inmaduros. Quien no aporta, e ignora la verdadera ciencia de la vida que es la experiencia, no debe tener responsabilidad en materia tan delicada. Si tiene un trabajo independiente, ó, al menos conseguido titulación para poderse desenvolver, ya sería un atenuante.-

Capítulo II DERECHOS Y LIBERTADES

Art.15.-ABOLICIÓN PENA DE MUERTE *"salvo lo que puedan disponer las leyes militares para tiempo de guerra"*; constante e inexplicablemente nunca aplicada en la guerra que el terrorismo sí dice tener declarada a la sociedad española y poderes públicos encargados de la defensa de la Patria; quienes solo consideran unilateralmente declarada esta guerra, y de ahí no considerar nunca esta situación que justificaría su aplicación en casos ejemplarizantes y aislados, como el ajusticiamiento de un terrorista; que no puede exigir la aplicación de los respetos humanos, si él no los respeta; sin que se explique la "sensibilidad" cuando se trata de un criminal con premeditación, e impasibilidad en las muertes de las víctimas inocentes en el acto terrorista; cuando por la voracidad de los accidentes de carretera que provocan semanalmente el medio centenar de vidas cortadas casi en voluntaria ofrenda, nadie de esos "sensibles" se ocupa ni acuerda defender de alguna manera; es precisamente cuando se habla de la posibilidad que muera un asesino frío y calculador que no respeta los Derechos Humanos, cuando se invocan en favor suyo.-

Art.19.- *"Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional"* .

Si se concede el derecho de elegir libremente la residencia, se supone que hay que determinar alguna. Pues la facultad de circular por todo el territorio nacional, no puede entenderse como alternativa a residir en lugar determinado; que es lo que muchas autoridades promueven en la práctica con esa interpretación política de tantos ayuntamientos, sufragando el importe del viaje en medios públicos de locomoción hasta el pueblo más próximo, a cuantos transeúntes caen por la localidad; creando en la práctica, un Censo de No Residentes en sitio alguno, y efectivos transeúntes de hecho, a quienes la Ley concede solo el derecho de circular por alguna razón admisible; no la VAGANCIA DE PROFESION y ESTADO.

Art. 20 CENSURA.

Este artículo es un mare mágnum de confusión y contradicción. Todo es libre y permisible; pero tiene el límite de las leyes. El Poder Ejecutivo se inhiere de sus responsabilidades policiales brindando en bandeja la primacía al infractor hasta que el Poder Judicial determine la culpabilidad; es decir, después del daño causado; cuando es irreparable. Se trata del error tan extendido de quienes piensan que democracia es libertinaje. No se pueden invocar al final los Derechos de la Infancia, por ejemplo, para castigar con el peso de la Ley a los infractores que han causado el daño; porque se invierten las prioridades.

Es el Poder Ejecutivo quien debe velar para que las injusticias no lleguen a producirse, adoptando las normas de vigilancia, seguimiento y control, para que el

mal no se propague; seleccionando antes de ver la luz pública, la idoneidad del mensaje; no digamos solo intelectual; sino hasta publicitario. Si el Ejecutivo ya exige proyectos, planos boletines de instalación para obras materiales que han de visarse previamente para ser aprobadas, ¿por qué no en las intelectuales, morales, o sociales?

Si al administrado se le concede al final del Art.9.3, contra los abusos, la garantía de "*la interdicción de la arbitrariedad de los Poderes Públicos*"; y en este caso, se le sigue manteniendo igualmente para poder denunciar la intervención de la Administración como limitativa o excesiva, que sea el contingente infractor, en aras de sus derechos, el encargado de llevar a juicio a la Administración por obstaculizar con su Censura una obra, un artículo, una película previsiblemente perniciosas; y no se le niegue ningún derecho si demuestra que la Administración no lleva razón; pero **NO PUEDEN INVERTIRSE LAS PRIORIDADES. ANTES, ES LO MUCHO DE LA SOCIEDAD, QUE LO POCO DE UNO SOLO. NO HA DE PRIVAR PRIMERO, ESPERAR A QUE SE PRODUZCA EL DAÑO PARA CASTIGARLO. LO PRIMERO ES TRATAR DE EVITARLO.**

Tenemos Registros oficiales de Propiedad, Derecho Intelectual; Depósito Legal, etc. que nos obligan a pasar por unas normas antes de concedemos las autorizaciones o inscripciones pertinentes. Lo mismo debe ocurrir con las materias de moralidad y convivencia antes de lanzar al aire lo que a cualquiera se le ocurra; porque hay que tener en cuenta que el Derecho propio termina donde empieza el de los demás. Y para ello, los Poderes Públicos tienen que ejercer la vigilancia suficiente aunque muchos lo llamen CENSURA; y hayan creado alrededor de este término un halo de virus antidemocrático a los oídos de quienes interpretan que democracia, sistema de elección para elegir las autoridades de una sociedad, es sencillamente libertinaje. Las normas de convivencia siguen existiendo, y todos estamos obligados a respetarlas.

Art.25.- Aquí se nos repite, "Nadie puede ser condenado o sancionado por: "acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento." que es la garantía de cometer sin castigo ni sanción, acciones contrarias al sentido común, y contrarias a nuestros semejantes, por **NO FIGURAR LITERALMENTE TIPIFICADAS**; si bien, la reiteración de las mismas, obligan con el tiempo a los legisladores a considerarlas reprobables; por cuanto nos hemos de remitir a lo tratado cuando el Art.9. (Esto sería en medicina, no aplicar el medicamento descubierto a los enfermos de cáncer, que ya tuviesen la enfermedad antes de descubrirse el remedio; solo a quienes acudan a la consulta a partir del descubrimiento)

25.2 cuando se determina que al penado no se le podrán imponer TRABAJOS FORZADOS, que, casi todo el mundo entiende por trabajos superiores a las fuerzas de una persona determinada; de tal forma, que puede no serlo para otra con distintas condiciones físicas o de salud para la que no resulte excesivo o FORZADO.

No dice nada en cambio, sobre el trabajo FORZOSO; que es distinto; y podemos deducirlo de lo que se sigue diciendo en el Punto Seguido: *"En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social.. "*

En lo de la Seguridad Social, de acuerdo. Pues si trabaja y se cotiza; viviendo en domicilio propio o prisión no debe alterar el cómputo de las jornadas trabajadas. Pero lo de **tendrá derecho a un trabajo remunerado**, es integrar a los penados en las Listas del Paro. Mejor entenderíamos del mismo espíritu general del párrafo, que las penas deben estar orientadas a la reeducación e integridad social; puesto que la inactividad es pernicioso, y el trabajo idóneo para mantenerse en las mejores condiciones. Por cuanto sería más correcto establecer el trabajo NO FORZADO, pero sí el FORZOSO, de obligado cumplimiento; y remunerado; pero descontando gastos; los que proporcionalmente ocasiona el penado a la Sociedad que ha de mantener las prisiones; vigilantes; la intendencia. Pues entregarles todo el producto, y mantenerlos gratis, es UN AGRAVIO COMPARATIVO a quienes sin delinquir, tienen que soportar sus propios gastos para seguir viviendo del producto de su trabajo diariamente.

Y esta política, es perfectamente aplicable y extensible a los Ayuntamientos y otros organismos que protegen y cobijan a los llamados TRANSEUNTES, cuando les proporcionan albergue para dormir, servicios sanitarios y alimentos. No es ir contra ningún Derecho Humano, pedirles en reciprocidad, una contraprestación mínima al levantarse por la mañana, antes de entregarles tal vez el billete del transporte que van a utilizar también gratis; como barrer unos determinados metros de calle, pongamos por caso, de la ciudad que los ha acogido y prestado ayuda; puesto que otros semejantes suyos, que han dormido en sus casas y guardan la disciplina de acudir a barrer las calles para que les paguen, no son menos dignos que ellos; ESOS NUMEROSOS TRANSEUNTES.

Art.28.2.- *"Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. "* Lo que sigue, es un futuro a regular.

Pero el derecho a la huelga que de aquí puede deducirse, no significa que haya que limitar el suyo al empresario en justa reciprocidad.

El trabajador puede NO ACUDIR AL TRABAJO, y ello no constituir delito; pero sí INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO LABORAL; en cuya situación, la otra parte estará perfectamente legitimada para resolver el mismo.

No puede establecerse un Contrato; un Convenio; y que a una de las partes, al trabajador en este caso, se le conceda un privilegio; y a la contraria, la empresa, se le obligue a mantener a ese trabajador faltando al trabajo. En justa reciprocidad, al empresario se le debe reconocer el Derecho de rescisión. Esto, desde el terreno de los principios. En la práctica, es un constante atentado en cada conflicto laboral.

Se declara HUELGA, y NO HAY TAL HUELGA; es dejar el trabajo e

impedir que trabajen otros que libremente tienen el Derecho de elegir; es violentar a quien no quiere hacerla; pues se impone el paro por la amenaza; por medios coercitivos. Se inutilizan cerraduras en los centros de trabajo. Se levantan barricadas en la vía pública. Se bloquean puntos de distribución o almacenamiento por los llamados PIQUETES.

Pero dónde está la legitimidad de estos grupos así llamados? No se explica después de un cuarto de siglo en democracia, que los Poderes Públicos no apliquen la Ley. Porque la huelga, es solo dejar de trabajar; lo que pase de ahí, es DESORDEN PUBLICO. Y si lo que se defiende con la huelga NO ES EVIDENTE ATROPELLO DE LOS DERECHOS HUMANOS, tampoco es legítima.

Por otra parte, el Derecho de Huelga no puede esgrimirse para el establecimiento o modificación de un Convenio; no es causa suficiente. Si se hace, es porque los Poderes Públicos son permisivos, y mantienen contra todo Derecho, la imposición a la empresa de mantener el Puesto de Trabajo a quien no acude a trabajar. Y eso en Derecho, es una ABOMINACIÓN contra la empresa.

Las diferencias salariales y tablas de rendimientos, por ejemplo, forman parte de las condiciones a estipular en un CONTRATO BILATERAL; en la que una parte aporta su esfuerzo personal; y la otra, los medios y materiales de trabajo. De no estar de acuerdo, la rescisión instantánea es lo justo. Hay países democráticos de muchos años en el mundo, que nos dan ejemplo de lo que es una relación bilateral de trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA: D E B E R E S

Art.31.1.-" Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.. "

Con tantas reformas llevadas a cabo en el sistema tributario, se sigue bordeando sin atracar en el puerto justo; El PORCENTUAL SOBRE INGRESOS TOTALES, de donde quiera que provengan, y los correspondientes GASTOS de cuantos compongan la Unidad Familiar a considerar de hijos mayores, menores, etc. UNIDAD FAMILIAR REAL dentro de un mismo domicilio; ya sean abuelos; padres; hijos; esposos; lo que podríamos llamar modernamente UNIDAD FAMILIAR DE HECHO. Donde según el Art.9 que vimos antes, cada quien tenga su RESIDENCIA DENTRO DEL CENSO.

Ese CENSO es el que debe comprender a cuantos por las circunstancias que sean, vivan juntos ante la Administración a efectos fiscales.

La suma total de ingresos, por un lado; y la resta de gastos y desgravaciones por otro; sin tantas Escalas de Gravamen que siempre acaban por favorecer a alguien y perjudicar a otros. Hasta que se adopte así; frontalmente; estaremos sin encontrar la equidad en el sistema impositivo. (Con este criterio, hubiera bastado para dar cobijo a parejas del mismo sexo.)

TRABAJO

Art.35.1.- *"Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio.."*

(Sin que sigamos transcribiendo por consabido lo que resta, sí destacaremos lo de LIBRE ELECCION DE PROFESION y OFICIO.

Cuando se nos concede la facultad de elección entre varias y distintas cosas, es porque realmente existen; no se eligen los sueños.

Nuestra nación tendrá según qué momento, unas posibilidades concretas de empleo, digamos por caso. Y esto trasladado a las Bolsas de Trabajo, quiere decir que habrá por ejemplo, 100.000 plazas de posibles Bibliotecarios.

Pero el hecho que para muchos resulte un trabajo cómodo y aseado, donde no intervienen los molestos elementos atmosféricos;. no significa que el Estado haya de inventar esa colocación a 200.000 por ejemplo, que entiendan lo de la LIBRE ELECCIÓN como Derecho Constitucional; esto puede dar lugar a erróneas interpretaciones. Con haber definido el Trabajo como OBLIGACION, se hubieran evitado que esos 200.000 que quieren cobrar como bibliotecarios, sigan pensando que para recolectar la aceituna; las uvas u otras frutas, tengamos que importar mano de obra extranjera del Norte de África que nos *pill*a más a mano.

Entre otras cosas, porque al cabo de un tiempo que regula la Ley de Extranjería, este hoy extranjero, luego del plazo, será español como todos. Y también pensará que puede ELEGIR PROFESIÓN U OFICIO, algo más cómodo; apuntarse al Paro, y esperar que traigan extranjeros algo más distantes del África, que para entonces ya se habrán enterado que aquí siguen existiendo PUESTOS NO DIGNOS a la consideración de los españoles. No encaja lo de tener un millón y medio de parados, (luego subieron más) y que se diga con toda displicencia que necesitamos mano de obra; no estamos haciendo una reflexión sincera; queremos mantener la discriminación, tal vez sin damos cuenta de lo que decimos.

Es una forma moderna de esclavitud cuando consideramos ciertos trabajos como INDIGNOS para nosotros; pero que sí pueden hacerlo quienes tienen otro color de piel; nos estamos situando en un nivel superior.

CAPITULO III. POLÍTICA SOCIAL y PENSIONES

Art.40.-Si al final del Punto 1 de este artículo se dice: *"De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo."* Y continúa en el 2: *"..y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas.."* Al decir que VELARAN por la Seguridad e Higiene en el Trabajo, y GARANTIZARAN el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, es que se supone, como de hecho era, que había unas Normas establecidas por las que VELAR.

Y, GARANTIZARAN el descanso mediante la limitación de la jornada laboral, más las vacaciones retribuidas, es decir, MANTENDRAN con toda garantía

un horario semanal que estaba ya limitado por las 42 horas; y unas vacaciones, entonces de un mes.

Habr  que tener en cuenta que en este Art culo 40, los Constituyentes est n tratando no solo lo referido a los trabajadores, que lo hacen m s concretamente en el Art.35.2, cuando dicen: "La Ley regular  un Estatuto de los Trabajadores" sino el conjunto del Progreso Social v Econ mico; por cuanto si ya ten amos un descanso establecido; y jornada laboral; y vacaciones; que el Estado deb a garantizar por mandato expreso; el hecho de rebajar en su momento 2 horas semanales, o elevar las vacaciones una o dos semanas a los funcionarios, como ya se hizo hace unos a os; o pretender rebajar a 35 horas el horario semanal, y permitir que alguna Comunidad Aut noma lo haya establecido para sus funcionarios, (siempre los funcionarios, cuyo sueldo escapa a cualquier productividad, pero fijo en los Presupuestos) ES ANAL TICAMENTE INCONSTITUCIONAL. Porque en la redacci n no se dec a SE REBAJARA la jornada laboral, y se AUMENTARAN las vacaciones retribuidas; sino que hab a que GARANTIZAR lo ya conseguido. Entre otras cosas, porque se estaba tratando del Progreso SOCIAL y ECON MICO. Y trabajando menos, y vacando m s, la productividad decrece y con ella la competitividad; destruyendo a la larga el Progreso antes conseguido; y adem s, se va contra la Constituci n.

Art.41.-"Los Poderes P blicos mantendr n un r gimen p blico de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad especialmente en caso de desempleo. " En el caso del desempleo, resalta el contenido especial que el Estado garantice la asistencia; y podr amos intuir, que hasta el importe de los medicamentos en el supuesto caso, que el desempleado no cubra al menos con el 70% del subsidio, el salario m nimo interprofesional; que podr a ser un hito para determinar un MINIMO EXENTO del pago en medicamentos; pero nunca, si el desempleado, adem s de no trabajar, est  cobrando m s que otro en activo y obligado a contribuir por ello, al pago de los medicamentos. Cosa que est  ocurriendo con Pensionistas. Veamos:

Art.50.-" Los Poderes P blicos garantizar n, mediante pensiones adecuadas y peri dicamente actualizadas, la suficiencia econ mica a los ciudadanos durante la tercera edad "

Nunca en este art culo, se dice que el Pensionista est  exento de contribuir al pago proporcional de los medicamentos. Ni en los Textos Refundido de la Ley sobre la Seguridad Social, cuando se establecen las condiciones s mil-contractuales para tener derecho a la Pens n, se establece la gratuidad total. Nunca se EXCLUYE el pago de los mismos por llegar a Pensionista.

Otra cosa es, que al momento de jubilarse los primeros beneficiarios como consecuencia de lo establecido por la Dictadura de Franco, y haber llegado a la edad con los m nimos periodos de carencia exigidos, en la mayor a, la Pens n nunca era completa al faltar la totalidad de los 35 a os de cotizaci n; y de ah  que, mediante

normas internas que, como mucho podemos concederles el carácter de Circulares Informativas a los Administradores respectivos, se dispensasen las recetas a los jubilados sin exigirles proporción de pago siquiera.

Al correr de los ciclos jubilatorios, ni se dan aquellas circunstancias de tiempo incompleto, ni la precariedad económica de otros tiempos; cuando en éstos, quienes nada han contribuido, incluso cobran.

Una cosa es irrefutable; los actuales asegurados en Alta, y por tanto, contribuyentes a la Seguridad Social, están pagando una parte proporcional del valor de los medicamentos; y muchos jubilados, cobrando efectivamente más que quienes trabajan, no pagan nada; con lo que se está produciendo un agravio comparativo, e incumpliendo lo dispuesto en el artículo siguiente al que estamos tratando; donde dice:

Art.51.- "Los Poderes Públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad; la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Por cuanto si un jubilado, cobra 150 (por ejemplo) y no paga medicamentos; y un trabajador en Alta, cobra 100, y paga una parte proporcional, NO SE ESTAN DEFENDIENDO LOS LEGÍTIMOS INTERESES ECONÓMICOS DE QUIENES PRODUCEN ALGO TODAVÍA, y tiene unos gastos inherentes al trabajo.

CAPITULO V (Suspensión)

Art.55.2.-Lo expresado aquí en el Punto. 1, es reforzamiento de lo dicho a cuentas del terrorismo en los Art. 17.2 y 18.2 y 3.-

TITULO II, DE LA CORONA:

Art.56.1.-En este artículo y punto, se comienza definiendo al Rey según se supone debería ser, para terminar condicionándolo a "las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las Leyes"

Art.56.3.- "sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida" Es una confirmación de su nula personalidad; puesto que "sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida" en otros artículos que después veremos.

Art.62.- Corresponden al Rey todas las cosas que a continuación transcribiremos incompletas, para ahorrarnos la repetición, de lo que dice este artículo en las siguientes letras:

a) Sancionar y promulgar las leyes.

b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones...

c) Convocar a referéndum..

d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno, y en su caso, nombrarlo, y poner fin a sus funciones. .EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN.

e) Nombrar y separar los miembros del Gobierno a propuesta de su Presidente.

j) Expedir los Decretos acordados en el Consejo de Ministros, conceder los empleos civiles y militares, y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.

*g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a **petición del Presidente del Gobierno.***

La última definición nos remata la limitación impuesta al Rey, por más vueltas que le dieron a la redacción, de no poder asistir a los Consejos de Ministros, de no ser invitado por el Presidente. Eso sí, puede decidir la oportunidad, o no, de acudir. No le obliga según la redacción.

En las siguientes letras sí tenía unas funciones positivas:

h) El mando supremo de las fuerzas armadas.

i) Ejercer el Derecho de Gracia con arreglo a la Ley, que no podrá autorizar indultos generales. .,

j) El alto Patronazgo de las Reales Academias.

Respecto al contenido de la letra "h", el mando de las fuerzas armadas, le fue quitado sin modificar la Constitución, a poco de llegar el Partido Socialista al Poder, mediante Ley Orgánica 1/1984 (Jefatura del Estado), DEFENSA NACIONAL Y ORGANIZACION MILITAR Modifica Ley Orgánica 1- VII-1980, reguladora de los criterios básicos; que se publica en el B.O.E del 6 y 7 de enero 1984; de la que transcribimos:

(Título 1- De los órganos superiores de la Defensa Nacional. Art.8. 1. CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO (D. Felipe González Márquez) LA DIRECCIÓN DE LA POLÍTICA DE DEFENSA. EN CONSECUENCIA, EJERCE SU AUTORIDAD PARA ORDENAR. COORDINAR Y DIRIGIR LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS.

2.- TAMBIÉN CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE LA GUERRA; LA FORMULACIÓN DE LAS DIRECTIVAS PARA LAS NEGOCIACIONES EXTERIORES Y LA DEFINICIÓN DE LOS GRANDES PLANTEAMIENTOS, TANTO ESTRATÉGICOS COMO DE POLÍTICA MILITAR.)

Art.63.2.- "Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para

obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las Leyes."

3.-" Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz." (Según acabamos de ver en líneas más arriba, las prerrogativas de los Puntos 2 y 3, se las quitó Felipe González en enero del 84)

Art. 64.1. *"Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno, y en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el Art.99, serán refrendados por el Presidente del Congreso.*

2.- *"De los actos del Rey, serán responsables las personas que los refrenden.*

Es inaudito que los anteriores condicionantes de este artículo, están ahí desde el Consenso sin que hayamos oído decir algo en contrario.

Condicionar las actuaciones del Rey, a que cualquiera de los Ministros, las tengan que REFRENDAR, es una burla que se está haciendo a los españoles que respetan la Monarquía; y no han leído, ni les han explicado, por supuesto, la Constitución.

Cualquier Presidente de las Repúblicas de nuestro entorno, Portugal; Francia; Italia; tiene más facultades que nuestro desposeído Jefe de Estado Español.

TITULO III, DE LAS CORTES GENERALES

Art.68.2 ".La Ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción, y distribuyendo los demás en proporción a la población. "

El Punto 2 de este artículo, entendemos queda incompleto; y además de un mínimo indefinido, que podría ser UNO POR PROVINCIA, de partida, la distribución del resto en cuanto a la POBLACION, solo debía ser la MITAD PORCENTUAL; y la otra MITAD, por EXTENSION TERRITORIAL, para no perjudicar a las zonas menos pobladas. Tal como está actualmente distribuido, produce agravios comparativos.

(Tenemos un Trabajo titulado La Mínima Historia de España, donde en los Puntos de Estudio 32, 33, y 34, proponemos algunas medidas de reparto. Y al final. detallamos en hoja adicional un Estudio sobre Madrid y Oviedo que, sobre 216 Diputados, Madrid sacaría 12 y Oviedo 5)

SENADO:

Art.69.1.- *"El Senado es la Cámara de representación territorial".*

2. En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas"..

Después del fraccionamiento de España en Autonomías, este artículo debía ser modificado de raíz; no solo respecto al Reglamento tan manido, si quiere conseguirse que sea una REPRESENTACIÓN TERRITORIAL, puesto que las Provincias están agrupadas en Autonomías libre y voluntariamente; y todas por lo general, acuden al Estado reclamando siempre, como si el Estado fuera ajeno a ellas; competencias; dinero para gastar; cuando ellas son el Estado.

En otros trabajos anteriores, con menos rodaje de las Autonomías, hemos podido referirnos a la modificación del Senado con menos conocimiento de causa.

Y a partir de aquí, incluíamos varios Estudios y cálculos que, pasado el tiempo, y el fracaso de las Autonomías, pasamos del Concepto de Reforma o modificación, al abandono del mismo al decidimos a redactar **Una Constitución que la Gente Entendería**; donde están recogidos los Temas que aquí iban y ahora cortamos para no ser inútilmente pesados y repetitivos; a la cual los remitimos dentro de la misma pg.1ª de este Trabajo.

El Autor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Queda derogada la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, así como, en tanto en cuanto no estuvieran ya derogadas por la anteriormente mencionada Ley, la de Principios del Movimiento Nacional, de 17 de mayo de 1958; el Fuero de "los Españoles, de 17 de julio de 1945; el del Trabajo, de 9 de marzo de 1938; la Ley Constitutiva de las Cortes, de 17 de julio de 1942; la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, de: 26 de julio de 1947, todas ellas modificadas por la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967, y en los mismos términos esta última y la de Referéndum" Nacional de 22 de octubre de 1945.

2. En tanto en cuanto, pudiera conservar alguna vigencia, se considerará definitivamente derogada la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876. .

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución”.

ESTUDIO SOBRE REPARTO ENTRE CINCO NACIONES PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD EUROPEA, DANDO VALOR REPRESENTATIVO A MITAD POR SU POBLACION, y A MITAD POR SU TERRITORIO: a semejanza del sistema utilizado con nuestros planteamientos en la representación para el Congreso y el Senado:

Naciones	Extensión	Población
ALEMANIA,	Km2 = 356.728	75.300.000 habitantes.
ESPAÑA,	504.682	33.800.000
FRANCIA,	552.541	49.900.000.
INGLATERRA,.....	130.363	45.000.000.
ITALIA,	301.218	52.750.000
Totales	1.845.532	256.750.000 millones.

DISTRIBUCION PORCENTUAL EN DOS MITADES (50% por concepto)

ALEMANIA:

Operación por territorio: s/ 1.845.532, al 50% = 9,6646 %
 Por habitantes s/ 256.750.000 = 14,6141 %
 Total..... 24,3287 %

ESPAÑA:

Operación por territorio: s/1.845.532, al 50% = 13,6731 %
 Por habitantes, s/256.750.000, al 50% =..... 6,5823 %
 Total,20,2554 %

FRANCIA:

Operación por territorio: s/1.845.532, al 50% = 14,9697 %
 Por habitantes: s/256.740.000, al 50% =..... 9,7176 %
 Total,..... 24,6873 %

INGLATERRA:

Operación por territorio: s/1.845.532, al 50% =.... 3,5319 %
 Por habitantes: s/256.750.000, al 50% =8,7634 %
 Total,12,2953 %

ITALIA:

Operación por territorio: s/1.845.532, al 50% =8,1607 %
Por habitantes: s/256.750.000, al 50% =10,2726%
Total,18,4333 %

Sería una forma más equitativa teniendo en cuenta la extensión de las naciones y su población al 50% cada cosa; en el supuesto que solo fueran estas cinco.

Ello no quiere decir que las otras 11 naciones no intervengan, ni estas sean hoy exactamente las poblaciones al día de hoy; se han tomado de una enciclopedia

RESPECTO A LA ELECCIÓN DE ALCALDES Y CONCEJALES.

Art.140.- "...Los concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la Ley. Los alcaldes serán elegidos por los concejales o por los vecinos.. "

Aunque en su momento, e influenciados por lo dispuesto, dimos nuestro parecer a efectos perfeccionar; hoy, con más profundidad, proponemos, por qué no, un cambio sustancial desde su raíz:

Partiendo de la Base que el Alcalde puede ser elegido por los concejales o por los vecinos, se nos ocurren dos planteamientos:

1º.- Teniendo en cuenta que el municipio es el menor de los espacios Territoriales; y cuanto más pequeña la población, más íntimo y menos político en el sentido práctico de la palabra, en su ambiente; y por tanto MAS ADMINISTRATIVO de acuerdo a las propias peculiaridades de cada pueblo, que no necesitan de macro - programas partidistas a nivel nacional; lo normal es que nadie se sienta tentado a presentarse como prócer ante sus paisanos; huelga autopromocionar su candidatura; quien hace lo contrario es que quiere medrar en política; y desde ahí, desde el sentido común, es donde pensamos que en los pueblos, deben ser los vecinos quienes piensen en la persona con capacidad y circunstancias todas que les puede representar y organizar; ancestralmente se ha venido haciendo así aunque la confirmación y nombramiento viniese de las Ordenes Militares o de los Gobernadores Civiles en los últimos tiempos. Era proceder al nombramiento una vez consultado y convencido el elegido, a quien se le pide en definitiva, un sacrificio en el cuidado de sus paisanos.

Según esto, hoy, desde los conceptos modernos democráticos, sí puede proponerse una Lista ínfima con dos o tres personas que, por otros tantos sectores se hayan ocupado de convencer a esos posibles candidatos, que acepten en principio ser presentados a consulta popular.

Con esta selección previa, el proceso y resultado de las elecciones sería rapidísimo; y sería a posteriori, cuando ese Alcalde elegido, formase su Grupo Auxiliar de Gobierno seleccionando los Concejales necesarios para cada cargo o

función que el municipio requiera; ya cultural; ya técnico; con cuyo sistema, una vez constituido el Concejo, con la facultad de voto que se le supone por Ley, siempre existiría mayor conjunción y menos oposiciones negativas; es decir; que el sistema de Partidos Políticos, desaparecería; entre otras cosas, porque en los municipios no son necesarios; y si medran, para cobrar en definitiva.

2.- Para municipios mayores, podría haber otro sistema; que sería, determinar de antemano los Cargos o Sectores que requieran los Servicios Municipales con entidad propia; y presentar para ellos en concreto, sin el timbre de Partido Político, a quien por su formación profesional y condiciones humanas afines con los cargos, se suponga son idóneos para Concejal del cargo. y de entre todos estos elegidos, votar ellos el Alcalde sin intervención de Partidos; para que los municipios sean territorios dedicados a sus problemas locales por excelencia.-

ALGO MÁS SOBRE PROBLEMAS TERRITORIALES.

De la Mínima Historia de España, que hace años confeccionamos, extraemos unos Puntos de Estudio que allí consideramos, a los que añadimos al final, (2004) en vísperas de la Primera Reunión convocada por el Gobierno, a la que están invitados todos los Presidentes Autonómicos de España, unos criterios personales con motivo del tan traído y llevado Plan Ibarreche, y su Referéndum de consulta para los ciudadanos del País Vasco.

1º.:

136: CASTILLA Y LOS OTROS

*De estas someras reflexiones sobre la marcha histórica de dos zonas que ahora conocemos por País Vasco y Cataluña, deducimos que hay una **constante de separación** del bloque nacional iniciado por los Reyes Católicos, o mejor, conseguido por ellos; ya que desde la Reconquista, la aspiración era unirse para echar a los invasores mahometanos.*

*Por contra, desde tierra adentro, o desde Castilla si lo prefieren los que están a aquel lado, hay otra **constante, pero de unión**, de aglutinación; la que siempre ha costado sacrificios en todos los aspectos; nunca beneficios.*

Puede que desde aquel lado, y en el criterio que son víctimas de una invasión, se consideren constreñidos y oprimidos; pero desde este otro, el criterio general popular, es que los demás estamos pagando con sacrificios propios muchas mejoras de las que aquellos territorios han conseguido y disfrutan.

A muy elevados niveles políticos, puede que las cosas se consideren de otra forma; pero al popular, no; y esto es lo que se piensa sencilla y llanamente por tierra adentro; donde el Castellano se tiene con honra como lengua propia, Y que al igual que las Colonias, posesiones y tantos apéndices que tuvo España, se fueron dejando demasiado tarde, hay que plantearse de una vez y abiertamente, los dos casos de separatismo; vasco y catalán.

Son demasiadas vidas humanas para justificarlas sin guerra declarada. No es propio ni admisible desde una situación de paz y libertades que se dice tenemos.

Ni tampoco la contribución económica de los rescates e impuestos revolucionarios que van siempre a repercutir hacia todos.

2º:

137: HASTA CUANDO JUNTOS..?

Los vascos y catalanes, puede que se estén considerando personal y directamente perjudicados; pero el resto de los españoles, entendemos no se está beneficiando de estas situaciones; ahora, y en toda la anterior historia.

La solución no puede ni debe dilatarse más. Es hora de afrontarla de cara. Cuanto más se dilate, más dinero costará a los de siempre.

La cosa no es ni mucho menos, sencilla; pero cualquier otra solución dilatoria, será eso, alargar y alargar; pero no resolver nada.

Estos separatismos irrumpieron muy fuertes por el camino de las Autonomías en el actual sistema de Monarquía Constitucional que les facilitaba el acceso a su autogobierno; pero cuando vieron que todas las demás Regiones o zonas de España, siguieron el mismo camino, no les agradó la solución; cuando precisamente, el haberlo conseguido ellos solos, y el resto hubiera seguido unido, el frente hubiera sido más difícil para la negociación posible; porque el resto hubiera sido España en su forma de ver las cosas, y ellos estarían bastante solos en su contra.

3ª

138: DESMEMBRACIÓN DE ESPAÑA

Así, con las DIECISIETE autonomías, todos nos hemos más o menos igualado en cuanto al concepto de orgullo interior de raza, o tribu, o como se le quiera llamar; porque recordaremos que al principio del trabajo sobre la esquematización histórica de España, y ver aquellas VEINTICUATRO TRIBUS de la antigüedad; y las dominaciones de los romanos; invasión bárbara y musulmana;

poco pudimos decidir a qué selección tribal pertenecemos propiamente.

Y resulta, que ahora todos tenemos lo que los vascos y catalanes querían tener solamente ellos; por cuanto no pueden estar contentos históricamente hablando.

Pero una cosa sí hemos conseguido, deshacer la unidad de España que tanto costó a lo largo de los siglos.

Las consecuencias futuras a medio y largo plazo, están por ver; pero mucho nos tememos no sean todo lo fructíferas que se desean.

4º

139: POSIBLES FRONTERAS

Es posible, que andando el tiempo, no sabemos cuánto, la tirantez de vascos y catalanes rompa por algún lado y entonces hubiera que plantearse hasta la contingente modificación de las fronteras actuales.

Pensando muy adelante, la situación de frontera que ahora mantenemos con Francia, no podría ser la misma. Pues dando un vistazo al mapa por lo alto, la actual, será de la más larga posible; y la futurible, por qué no vamos a decirlo, con el País Vasco y Catalán separados, sería más corta así por encima; quedando entonces Francia, y su frontera con el resto de España, reducida a la sola limitación de lo correspondiente a la Provincia de Huesca y Navarra.

Insistimos en que el problema, no es ni mucho menos, sencillo; pero no podemos cerrar los ojos ni tomarle vuelta una y otra vez.

Conviene estudiar en profundidad cuanto a ello concierne con todas sus consecuencias.

Hay que ir de cara a él, porque lo contrario es demorar y encarecer las soluciones, para un día, u otro, terminar a farolazos.

No podemos empeñarnos eternamente unos, aunque seamos mayoría en relación con los separatistas, que se mantengan unidos a nosotros, una, o dos fracciones, más o menos extensas, más o menos importantes de nuestra geografía.

Portugal también pertenece a la Península desde la Edad Antigua, y estuvo incluso dos veces en la Corona Española, una de ellas, casi cien años, y hace tiempo que ya no está con nosotros, y hasta se permite ser mal vecino la mayoría de

las veces.

Hasta aquí, los Puntos de Estudio citados, de los que podemos sacar nuestras conclusiones respecto a los vascos y catalanes, hoy, en el año 2004.

Sí tenemos que objetar, que este trabajo sobre Historia se terminó hace varios años; y después, sé que en algún lugar he llegado a publicar como colaboración, escrita o hablada, (pues he mantenido durante siete años un Programa de Historia en la Televisión Local, Azuer) que me cuesta localizar, lo allí expuesto; pero es tan sencillo, que en unas cuantas líneas podremos expresarlo:

Se refiere en cierto modo al sistema que hemos empleado para las composiciones del Congreso, Senado y Comunidad Europea; veamos:

Una de las cosas que termina diciendo el Plan Ibarreche, después de manifestar su Independencia de España, es que quiere seguir siendo Asociada. Lo que hay que saber, es si los españoles lo quieren recibir como tal; que por mi parte, es NO.

Supone él, que es mucho suponer, que obtenida la mayoría; aún escasa, intentaría disponer contra todos los que dijeran NO, de acuerdo a las normas vigentes democráticas, con los defectos que nosotros encontramos en nuestro Estudio; con lo cual, todo quien no fuera separatista, quedaría obligado a vivir bajo el nuevo concepto de gobierno supuestamente ganador.

En uno de nuestros Puntos de Estudio del Trabajo trasladado, admitimos que cada cual es libre de pensar como quiera, y elegir manifestarse incluso en este sentido del separatismo a pesar de la prohibición Institucional para celebrar referéndum.

Pero a la vista de los manejos que las autoridades vascas han ido introduciendo en su sociedad, con los Documentos alternativos de Identidad, con la vista a otro lado del Gobierno Central de turno, estimamos no sería necesario el traído y llevado Referéndum; resulta más sencillo convocar a cuantos tengan, o quieran hacerse este Documento de Identidad Vasco; y recontados, conocer el número de quienes decididamente quieren separarse de España; y aunque no fueran mayoría, ello no sería obstáculo para constituirse en Separación; eso sí, de una forma justa y equitativa que nosotros ya hemos propuesto especialmente para Europa; donde intervienen dos Conceptos: **Población y Territorio.**

Supongamos que las tres provincias vascas tienen 1.700.000 Habitantes; y una extensión Territorial de 7.261 Km²;¹ y que de esa consulta; mejor, recuento de separatistas; nos diera exactamente la mitad de sus habitantes; ello querría decir, que

¹ Tomado de una enciclopedia, y factible de rectificar de acuerdo a últimos censos.

tenían derecho a la mitad de su Territorio, cada parte u opción; pues, a partir en dos el territorio.

Lo improbable, es que coincidan todos los separatistas de una provincia, con el lugar de su vivienda, trabajo o negocio; y ello requeriría una reubicación y permuta de domicilios; trabajos; o negocios; así como Patrimonio inherente sobre propiedades; fábricas; etc; ya que el problema menor sería la tierra en sí; pues con tirar una diagonal sobre la extensión territorial de las tres provincias, calculando geoméricamente los kilómetros cuadrados, no es difícil; sí, como decimos, trasladar las personas a otras viviendas; a otras fábricas; a otros negocios.

Planteamiento a título de ensayo:

1º. Población: Una vez recontados los DNI vascos, baja en el Censo General de España.

2º. Territorio: De acuerdo al número de habitantes, hallar los km2 de Extensión Territorial que les corresponde, y trazar la diagonal por encima de Vitoria, cuyo punto final es el paso a Francia por tierras de San Sebastián.

3º. Patrimonio: De acuerdo al de cada cual que haya de permutar domicilio; locales y fábricas; y según valoraciones registrales, previo abono de compensación, efectuar los Registros sin cargo alguno de impuestos. (Los muebles y maquinaria interesantes de trasladar, así como vehículos, pueden quedar fuera de la valoración.)

Estamos considerando por equidad, sobre un resultado justo a mitad, muy difícil de producirse. Por cuanto hemos de tener en cuenta, que si el resultado del Recuento, excede de una persona, o varias; ya de un bando; ya de otro; el de mayor número, no puede disponer que la mitad menos uno, por ejemplo, tenga que someterse in eternum a vivir contra su voluntad; es consecuencia injusta del sistema democrático por el que nos regimos; y lo que estamos tratando, es que los no conformes puedan vivir a gusto separados de los otros.

Soy de la opinión, que si hay un número considerable de personas independentistas, aunque no consigan una mayoría de acuerdo a las normas democráticas, tengan que someterse a otras opciones en contra de su voluntad, cuando hay terreno y medios de vida para todos; lo demás, aunque quepa dentro de las normas democráticas, resulta una imposición; y es una cosa que tenemos que solucionar cuanto antes.

Por otra parte, quienes nos consideramos españoles, no tenemos por qué aguantar los insultos y agravios de quienes nos menosprecian y tildan de imperialistas; es perfectamente justo que cada cual viva donde, y con quien le resulta más agradable. Estúdiense, pues; que los españoles ya hace tiempo, dejaron las conquistas imperiales; y en este problema, no solo los políticos, han de manifestarse; conviene escuchar los criterios del ciudadano de a pie.

Aquí, volveríamos al tema de las nuevas fronteras con Francia; que en el caso

de Euskadi, sería ínfima la variación; mayor en el caso de Cataluña.

Y por supuesto, la frontera que España tendría que trazar respecto a los separatistas; que al no ser, ni se les suponga miembros de la Comunidad Europea, no cabrían esas fronteras abiertas ahora al uso; más bien, debieran ser tipo israelí con los palestinos; es decir, que tierra adentro, **de España**, no tuvieran acceso; pues a poco que veamos un ensayo sobre el mapa, les quedaría también la salida al mar, además del paso a Francia, si los franceses se lo quieren permitir; y ya tendrían salida por tierra, mar y aire; y su idioma nativo, para promocionarse en el resto del mundo sin tener que utilizar el tan despreciado Castellano.

Manzanares, 26 de octubre del 2004.

SEIS AÑOS MÁS TRANSCURRIDOS, ya en 2010, entendemos que en las próximas elecciones, de ganar alguien con sentido común, y vistos los desastres con el último paso de los Socialistas por el Poder, para intentar restituir al menos, la Constitución del 78, sería obligada una **SUSPENSIÓN CAUTELAR** de todas las disposiciones que han modificado de hecho cualquier artículo de la Constitución, por cualquiera de los Gobiernos que han pasado, y dejarla al menos en la situación de Partida, hasta tanto seamos capaces, de darnos una nueva; pues de hecho, se han variado bastantes Artículos sin utilizar el cauce previsto..